

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal  
de San Pedro Cholula, Puebla.  
**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
**Solicitud Folio:** 00265820.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-227/2020.

En nueve de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a nueve de junio de dos mil veintiuno.**

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara la fecha en que fue notificada la respuesta a la solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, a lo cual se le hizo saber a la recurrente mediante lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día uno de junio del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles cinco y seis de junio del dos mil veintiuno, por ser sábado y domingo respectivamente, la agraviada tenía hasta el día **OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente; sin embargo, de autos se advierte que no manifestó nada hasta la fecha respecto a la prevención que le realizó esta autoridad.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintiuno y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO**

**DE REVISIÓN** promovido por \*\*\*\*\* , por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE A LA RECURRENTE EN EL MEDIO SEÑALADO POR ELLA Y POR LISTA.** Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

**LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.**

**LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.**

LMCR/P2/RR-227/2020/MON//DESECHA